

Ampliando en S/o. 100,000.00 más los fondos votados para gastos de la VIII Conferencia Internacional Americana realizada en Lima.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que los fondos votados por la ley N° 8654 (1) y sus ampliatorias Nos 8725 (2), 8764 (3), 8774 (4), 8795 (5) y 8804 (6) no han alcanzado a cubrir los gastos que ha demandado la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Ministerio de Hacienda para que amplíe en cien mil soles oro (S/o. 100,000.00) más, los fondos votados por la ley N° 8654. (1) para gastos de la Conferencia Internacional Americana realizada en Lima.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en la liquidación del ejercicio presupuestal de 1938.

Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

- (1).—Ley N° 8654.—Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario para atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 62.
- (2).—Ley N° 8725.—Ampliando en S/o. 100,000.00, más, el crédito extraordinario mandado abrir por la Ley N° 8654, para atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 172.
- (3).—Ley N° 8764.—Ampliando en S/o. 100,000.00 más, el crédito extraordinario mandado abrir por la Ley N° 8654, para atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 230.
- (4).—Ley N° 8774.—Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por S/o. 200,000.00 para ampliar el crédito abierto por ley N° 8654 con el fin de atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 248.
- (5).—Ley N° 8795.—Autorizando al Ministerio de Hacienda para ampliar en S/o. 100,000.00 más, los fondos votados por la Ley N° 8654, para gastos de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 277.
- (6).—Ley N° 8804.—Ampliando en S/o. 100,000.00 más, los fondos votados por la Ley N° 8654, para gastos de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—(Esta ley se encuentran inserta en este mismo tomo).